

**A LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

ASUNTO: ALEGACIONES, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS DIRECTRICES Y CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EL DESARROLLO DEL SECTOR DEL JUEGO EN LA COMUNITAT VALENCIANA.

████████████████████ mayor de edad, con ████████████████████, en nombre y representación de la **Asociación Valenciana de Operadoras de Máquinas Recreativas (ASVOMAR)** con CIF: **G46788527** y domicilio a efectos de notificaciones en PROF.BELTRAN BAGUENA D.402 de Valencia, en virtud del trámite de información pública anunciado en relación con el proyecto de Decreto de referencia, comparece y, como mejor proceda en Derecho, **EXPONE:**

Que habiendo tenido conocimiento de la publicación del ANUNCIO por el que se somete a información pública el proyecto de decreto del Consell, por el que se aprueban las directrices y los criterios que han de regir el desarrollo del sector del juego en la Comunitat Valenciana, siendo el texto "Proyecto de Decreto del Consell por el que se aprueban las directrices y criterios que han de regir el desarrollo del sector del juego en la Comunitat Valenciana" (en adelante, el Proyecto), y dentro del plazo conferido al efecto, esta parte formula las siguientes **alegaciones, sugerencias y observaciones**, en oposición a determinados preceptos del mismo, con base en los siguientes fundamentos jurídicos:

ALEGACIONES PREVIAS. MARCO JURÍDICO Y PRINCIPIOS GENERALES VULNERADOS

El Proyecto de Decreto, si bien se ampara en el mandato de la **Disposición transitoria décima de la Ley 1/2020, de 11 de junio, de la Generalitat, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en**

la Comunitat Valenciana, incurre en una serie de vicios que contravienen principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico.

Esta Asociación no desea que las medidas que se proponen, supongan alteración de forma sorpresiva e injustificada las reglas que rigen un sector económico, defraudando las expectativas legítimas de los operadores.

PRIMERA.- SOBRE EL ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO DE DECRETO.

El artículo 1 del proyecto establece la no concesión de nuevas autorizaciones de explotación de máquinas de tipo B en locales de hostelería, salvo supuestos de sustitución, así como la prohibición de instalación procedente de otros sectores

El artículo 1 del Proyecto dispone:

"1. No se concederán nuevas autorizaciones de explotación de máquinas de tipo B o recreativas con premio, destinadas a ser instaladas en locales de hostelería o similares, salvo que se trate de una sustitución con destrucción de la máquina sustituida. 2. No podrá autorizarse la instalación, en locales de hostelería y similares, de máquinas B o recreativas con premio provenientes de casinos, salas de bingo, salones de juego o de los barcos relacionados en el apartado 4 del artículo 45 de la ley 1/2020."

Esta parte manifiesta su conformidad con la redacción del **artículo 1, apartado 1, del Proyecto de Decreto**, en cuanto establece un sistema de contingentación para las autorizaciones de explotación de máquinas de tipo B en locales de hostelería, limitando las nuevas autorizaciones a la sustitución de una máquina existente con la consiguiente destrucción de la misma.

Sin embargo, y a pesar de la derogación expresa de ciertos preceptos del Decreto 97/2021, la redacción actual del artículo 1.1, por sí sola, podría dar lugar a una interpretación indeseada.

En concreto, se corre el riesgo de que la Administración interprete que, al no concederse "autorizaciones" salvo por sustitución con destrucción de la máquina sustituida, no se permitan otras formas de instalación de

dichas maquinas, como por ejemplo la renovación de las explotaciones de maquinas recreativas.

Entendemos que dicha redacción omite una realidad operativa fundamental en el sector: la gestión del parque de máquinas de las empresas operadoras. Las empresas disponen de máquinas que, sin ser necesariamente nuevas, forman parte de su stock, han sido revisadas y han superado favorablemente la **inspección técnica reglamentaria**, siendo plenamente aptas para su explotación.

La redacción actual podría interpretarse en el sentido de que una autorización de explotación solo puede obtenerse para una máquina nueva que sustituye a otra que se destruye, excluyendo la posibilidad de utilizar una máquina ya existente en el parque del operador, debidamente inspeccionada y en perfecto estado de funcionamiento

Para evitar esta inseguridad jurídica y garantizar que la norma no produzca efectos contrarios a los deseados, se propone adición para el Artículo 1:

Artículo 1. Autorizaciones de explotación de máquinas de tipo B destinadas a locales de hostelería y similares.

"1. No se concederán autorizaciones de explotación de máquinas de tipo B o recreativas con premio, destinadas a ser instaladas en locales de hostelería o similares, salvo que se trate de una sustitución con destrucción de la máquina sustituida, o las que provengan de la renovación de la autorización de explotación mediante inspección técnica favorable por laboratorio técnico competente.

2. No podrá autorizarse la instalación, en locales de hostelería y similares, de máquinas B o recreativas con premio provenientes de casinos, salas de bingo, salones de juego o de los barcos relacionados en el apartado 4 del artículo 45 de la ley 1/2020."

Por todo lo expuesto, **se solicita la adición** con el fin de dotar de mayor seguridad jurídica a la norma.

SEGUNDA.- SOBRE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DEL PROYECTO DE DECRETO.

La Disposición Adicional Primera pretende introducir un párrafo 5 al artículo 35 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, estableciendo nuevas causas de baja de los establecimientos en el Registro. Los apartados a) y c) de dicha disposición son particularmente gravosos y contrarios a Derecho:

"5. Se producirá la baja en el Registro General de Juego de la Comunitat Valenciana de aquellos establecimientos autorizados para la instalación de máquinas recreativas y de azar [...] en los siguientes casos: a) A solicitud de la persona titular del establecimiento, cuando no haya máquinas instaladas en él. [...] b) Por cambio de actividad del establecimiento. c) Por no tener máquinas instaladas en el establecimiento durante más de cinco años."

Respecto al apartado a): Esta previsión otorga al titular del establecimiento de hostelería una potestad unilateral para solicitar la baja del local en el registro, ignorando por completo la relación jurídica existente con la empresa operadora, así como de los derechos y obligaciones de carácter administrativo que a esta le confiere la autorización de instalación vigente al titular del establecimiento. La autorización de instalación es un acto administrativo que vincula a la empresa operadora y al titular del local. Permitir que una de las partes, de forma unilateral y sin causa justificada, pueda extinguir la habilitación del local para la actividad, genera una absoluta indefensión a la empresa operadora y una grave inseguridad jurídica, se considera que dicho apartado debe ser suprimido, o modificado en el sentido propuesto.

Respecto al apartado b): es excesivamente ambigua y abre la puerta a interpretaciones abusivas. Un simple cambio en la denominación o categoría del local (por ejemplo, de "bar" a "pub" o "café-concierto"), aun cuando la nueva actividad siga siendo perfectamente compatible con la instalación de máquinas de tipo B, podría ser utilizado como pretexto

para solicitar la baja, por lo que entendemos que es imprescindible matizar que la baja solo procederá cuando la nueva actividad sea, por su naturaleza, incompatible con la instalación de máquinas de juego, debiéndose añadir, por tanto, que el cambio de actividad, debe ser a una actividad que no permita la instalación de máquinas recreativas, con el fin de evitar un fraude de ley.

Respecto al apartado c): Establecer una baja automática por el mero transcurso de un plazo de cinco años sin máquinas instaladas es una medida arbitraria que no atiende a la realidad del sector. La ausencia temporal de una máquina en un local puede deberse a múltiples causas (reformas del establecimiento, cese temporal de la actividad hostelera, disputas contractuales, etc.) que no implican una voluntad de abandonar la explotación en dicho emplazamiento. El acto administrativo que habilita la actividad es la **autorización de instalación**, la cual tiene su propio régimen de vigencia y renovación, se considera que dicho apartado debe ser suprimido, o modificado en el sentido propuesto, para salvaguardar la seguridad jurídica y los derechos de cuantos operadores participan de la relación jurídica/administrativa.

Se propone la siguiente **REDACCIÓN ALTERNATIVA** para la Disposición Adicional Primera, modificando los apartados controvertidos:

Disposición Adicional Primera. Baja de locales autorizados para la instalación de máquinas recreativas y de azar.

Se añade un párrafo 5 al artículo 35 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar aprobado por el decreto 115/2006, de 28 de julio, del Consell, con el siguiente texto:

"5. Se producirá la baja en el Registro General de Juego de la Comunitat Valenciana de aquellos establecimientos autorizados para la instalación de máquinas recreativas y de azar a que se refiere la letra f) del número 3 del artículo 45 de la Ley 1/2020, en los siguientes casos:

- a) *A solicitud del titular del establecimiento una vez se haya extinguido la vigencia de la última autorización de instalación que amparaba la instalación de máquinas en el establecimiento.*
- b) *Por cambio de actividad del establecimiento, siempre que la nueva actividad no se encuentre entre los establecimientos contemplados en el Artículo 45 Establecimientos de juego de la Ley 1/2020, de 11 de junio, de la Generalitat, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana.*
- c) *Por no contar el establecimiento con autorización de instalación vigente durante un periodo continuado de más de 5 años."*

Por todo lo expuesto,

SOLICITA A LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA que tenga por presentado este escrito, lo admita y, en su virtud, tenga por formuladas ALEGACIONES al Proyecto de Decreto del Consell por el que se aprueban las directrices y criterios que han de regir el desarrollo del sector del juego en la Comunitat Valenciana y, previos los trámites oportunos, acuerde estimar las mismas, procediendo a la modificación del texto del Proyecto en los términos propuestos en el cuerpo del presente escrito.